Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, el día 10 de octubre de 2022, a través del correo electrónico institucional del despacho, la misma contiene un total de 2 archivos adjuntos en formato PDF, incluyendo el acta de reparto. Se consultó el RNA, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 631462). A despacho, 24 de octubre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo. Secretario.



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto interloc.	# 1375
Asunto	Inadmite demanda.
	Velásquez.
	Alejandra Correa Ruiz - Juan Pablo Cortes
Demandados	Seguros Comerciales Bolívar S.A – Mayra
Demandante	Arbey Antonio Hernández Arismendy
Proceso	Verbal – RCE.
Radicado	05001 31 03 006 2022 00394 00.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

- i). De conformidad con lo consagrado en el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P., se procederá a aportar el correspondiente certificado de existencia y representación de la sociedad codemandada **Seguros Comerciales Bolívar S.A Nit 860.002.180-7.,** expedido por la <u>autoridad competente</u> (Superintendencia financiera), con una vigencia no superior a **30 días**.
- **ii).** De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.
 - Se procederá a identificar adecuada y completamente a las partes del proceso; teniendo en cuenta que para las personas jurídicas se deberá proporcionar los datos (nombre e identificación) de los representantes legales, tal y como lo registren los correspondientes certificados de existencia y representación actualizados, expedidos por la autoridad competente.
 - Pondrá en conocimiento, si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conocedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
 - Se procederá a informar y ampliar el hecho décimo séptimo, referente a como se tuvo conocimiento de la existencia de presunta póliza expedida por la sociedad codemandada **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**
 - Se indicará si el **SOAT**, otra aseguradora, y/u otra entidad del sistema de seguridad social, cubrió o ha cancelado algún concepto y/o gasto con ocasión al

- presunto accidente de tránsito; en caso afirmativo, se dará toda la información pertinente, y se aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se pondrá en conocimiento en los fundamentos fácticos, si se presentó algún tipo de reclamación por los presuntos hechos ante los demandados, en especial ante la aseguradora, previo al proceso. En caso afirmativo de que se haya realizado por medio de intento de conciliación extrajudicial, o de reclamación directa y privada ante la aseguradora, se aportará medio de prueba siquiera sumario de ello.
- Se informará en la demanda en que calidad se demanda a la sociedad accionada, y se aportará medio de prueba siquiera sumaria de ello; pues si bien se indica que el vehículo involucrado en los presuntos hechos estaría asegurado con dicha aseguradora, no se especifica en que calidad jurídica se le demanda, ni se expresa el tipo y el número de la presunta póliza por la que se pretende demandar a la sociedad **Seguros Comerciales Bolívar S.A,** ni se aporta evidencia siquiera sumaria de ello.
- **iii).** Se advierte a la parte demandante, para efectos del acápite de pruebas que, si quiere valerse de una prueba pericial, debe aportarla y/o solicitarla conforme a los presupuestos procesales que rigen ese tipo de medio de prueba, es decir conforme al 227 del C. G. P.
- **iv).** De conformidad con los artículos 3° y 6° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia y permanencia del Decreto legislativo 806 del 2020, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial el canal digital elegido, a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el **canal digital elegido**, tanto por la parte demandante, como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido. Sobre las personas jurídicas, se proporcionará la dirección electrónica que se suministre en el certificado de existencia y representación, así como también se manifestara, **bajo la gravedad de juramento**, que los correos electrónicos suministrados de las partes corresponden a los utilizados por las partes actualmente, al igual, que deberá suministrar la información de su medio de consecución.
- **v).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, <u>integrados en un nuevo escrito de demanda</u>, para garantizar <u>univocidad</u> del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. Se **reconoce** personería jurídica para actuar al abogado Dr. **JESÚS DAVID PADILLA PADILLA**, portador de la tarjeta profesional N° 211.798 del C. S. de la J., para que represente a las partes demandantes, conforme a las facultades otorgadas por las mismas en el poder conferido.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ. JUEZ.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **26/10/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **180**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO